

F) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, si proceden de las actividades incluidas en el Plan de Reconversión, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos de aquellas actividades dentro de la vigencia de dicho Plan.

G) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de plantilla la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el Plan de Reconversión.

H) Los expedientes de fusiones que se realicen al amparo del Plan de Reconversión se tramitarán por el procedimiento abreviado que el Ministerio de Economía y Hacienda establezca con los beneficios contenidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas. Los porcentajes de bonificación a que se refiere la citada Ley serán del 99 por 100, salvo la referente al Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos, que se concederá en la medida en que fuera asumida por la Corporación acreedora.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos o al abono, o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17505 *ORDEN de 2 de mayo de 1983 por la que se concede a la Empresa «Orega Ibérica, S. A.», Cédula de Identificación Fiscal A-08.463093, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión de componentes electrónicos.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión del sector industrial de componentes electrónicos,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, los beneficios definidos en el artículo 3.º, 1, del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se concede a la Empresa «Orega Ibérica, S. A.», para la actividad industrial de la instalación sita en el polígono industrial «Mas Gali», sin número, Girb (Vic), Barcelona, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores; que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17506 *ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Hispana de Seguros Sociedad Mutua» (M.366) para operar en el ramo de incendios (ramo 8).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Hispana de Seguros Sociedad Mutua», en solicitud de autorización para operar en el ramo de incendios y eventos de la naturaleza, en la modalidad de seguro de incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, reglamento del ramo, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17507 *ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se autoriza la fusión por absorción de «Asistencia Quirúrgica del Doctor R. Monegal Cerdá, Sociedad Anónima» (C-291), por «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) (C-341).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» en anagrama (INTESA), en solicitud de aprobación de la fusión por absorción de «Asistencia Quirúrgica del Doctor R. Monegal Cerdá, S. A.», con la baja de esta última del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, así como el cambio de titularidad en favor de la Entidad absorbente, de los valores que integran el depósito necesario de inscripción de la Entidad absorbida, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de fusión presentada, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar, con efecto de 3 de diciembre de 1982, la fusión por absorción de «Asistencia Quirúrgica del Doctor R. Monegal Cerdá, S. A.», por «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (INTESA), realizada conforme determinan las Leyes de 18 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros Privados y de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

Segundo.—Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Asistencia Quirúrgica del Doctor R. Monegal Cerdá, S. A.».

Tercero.—Autorizar al Banco de España de Barcelona para que proceda al cambio de titularidad en favor de la Entidad absorbente, «Interprovincial Española de Seguros, S. A.», de los valores que integran el depósito necesario que la Entidad absorbida tiene constituido a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda en ese establecimiento bancario, bajo resguardo números 12.004, 14.446, 14.539, 21.728, 21.755, 21.758, 21.757, 21.758, 21.759, 21.760, 21.793, 22.187, 22.188, 22.230, 22.443, 22.496, 22.497, 22.583, 22.732, 22.733, 22.734, 22.776 y 22.812.

Cuarto.—Autorizar asimismo al Banco de España en Tarragona para que proceda al cambio de titularidad en favor de la Entidad absorbente, «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima», de los valores que integran el depósito necesario de inscripción que la Entidad absorbida tiene constituido a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda en ese establecimiento bancario, bajo resguardo número 146.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D., el Director general, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17508 *ORDEN de 10 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.880/1981, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de abril de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.880/1981, interpuesto por el Abogado del Estado en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fecha 5 de abril de 1981, por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 325/1980, sobre sanciones, la Sala Tercera del Tribunal Supre-

mo ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 5 de abril de 1981 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional —Sección Segunda—, recaída en el recurso de dicha sección número 21.362, sentencia que procede revocar en el concreto particular de la misma, que anuló la sanción de 5.000 pesetas impuesta en la resolución de 13 de diciembre de 1979, recaída en el expediente sancionador 227/1979, y en su consecuencia, debe declararse la expresada conformidad jurídica de dicha sanción, lo que determina la desestimación íntegra del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Amado Calvo González de la Higuera, a que se contrae la presente apelación; todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17509

ORDEN de 10 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 37.933/81, interpuesto por «Biol. Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de marzo de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 37.933/81, interpuesto por la Entidad mercantil «Biol. S. A.», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de marzo de 1981, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Ministerio de Hacienda de fecha 20 de julio de 1979, que confirmó el de esta Delegación de 28 de julio de 1978, que dispuso la obligación de pago de las diferencias producidas por la revalorización de los «stocks» existentes al entrar en vigor la Orden ministerial de 23 de julio de 1977, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 7 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Biol. S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 23 de marzo de 1981 en el recurso número 21.234, que declaró ajustado a derecho el acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 28 de julio de 1978, confirmado por el del Subsecretario del Ministerio de Hacienda de 20 de julio de 1979 (que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior), que reclamó a los Agentes Comisionistas de CAMPSA la diferencia de precios entre el antiguo y el nuevamente establecido para las existencias de combustibles líquidos existentes en las estaciones de servicio. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17510

ORDEN de 10 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.981/80, interpuesto por la Administración General.

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 36.981, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en 22 de septiembre de 1980 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre explotación de una estación de servicio en Argés (Toledo), se ha dictado sentencia por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 21 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 36.981/80, interpuesta por la Administración General, representada por el Abogado del Estado contra sentencia dictada en 22 de septiembre

de 1980 por la Sección Segunda Jurisdiccional de la Audiencia Nacional, en que es parte apelada, no comparecida, don José Utrilla de la Vega sobre concesión de estación de servicio de CAMPSA en el pueblo de Argés (Toledo), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin declaración alguna sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17511

ORDEN de 10 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos números 21.214 y 21.329, interpuestos por el «El Portazgo, Sociedad Limitada y por don Víctor Caramanzana Revuelta, respectivamente.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.214, interpuesto por «El Portazgo, S. L.», contra resolución tácita del Ministerio de Hacienda, y posteriormente resuelta expresamente con fecha 28 de noviembre de 1979, por la que se estima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 31 de julio de 1978, por la que se considera justificada la formación del A. S. número 4.928 en Medina de Rioseco (Valladolid), a cuyo recurso se encuentra acumulado el número 21.329, interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jarregui, en nombre y representación de don Víctor Caramanzana Revuelta, contra la resolución expresa de 28 de noviembre de 1979, y en el que la Administración demandada ha estado representada y defendida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 15 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en los presentes autos, número 21.214, interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de «El Portazgo, S. L.», contra resolución tácita del Ministerio de Hacienda, posteriormente ampliado contra la resolución expresa de 28 de noviembre de 1979, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Delegado del Gobierno en CAMPSA de 31 de julio de 1978, y el número 21.329 interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jarregui, en nombre y representación de don Víctor Caramanzana Revuelta, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 28 de noviembre de 1979, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

17512

ORDEN de 10 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso número 21.427, interpuesto por don Antonio Gómez Prieto.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.427, interpuesto por don Antonio Gómez Prieto, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 22 de enero de 1980, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 18 de febrero de 1979, por el que se otorgó a «Hermanos Blanco, S. A.», la concesión para la instalación de una estación de servicio en Castromuerto de Arcos (Zamora), se ha dictado sentencia por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 12 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso presentado por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de don Antonio Gómez Prieto, contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 22 de enero de 1980, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 8 de febrero de 1979, por la